

**LA ORALIDAD Y SU IMPORTANCIA DENTRO DEL PROCESO ECUATORIANO:  
BREVES COMENTARIOS  
ORALITY AND ITS IMPORTANCE WITHIN THE ECUADORIAN PROCESS:  
BRIEF COMMENTS**

Galo Lizandro Salazar Chasi <sup>1</sup>, Alexandra Nathaly López Bedoya <sup>2</sup>

Instituto Tecnológico Superior Universitario Compu Sur. Ecuador  
Carrera de Tecnología Superior en Asistente Jurídico

---

**RESUMEN**

---

El principio de oralidad no puede ser visto como una novedad que surge de los sistemas jurídicos actuales, este data desde hace mucho tiempo atrás. En las comunidades primitivas las controversias que se presentaban entre los miembros, eran resueltas por un tercero, todo este proceso era realizado de manera oral, es así que existe evidencia suficiente de que las distintas civilizaciones optaron por utilizar la oralidad dentro sus litigios, pues esta daba una mayor fluidez a los mismos. Con el paso del tiempo este principio fue reemplazado por la escritura dentro de algunos sistemas jurídicos europeos como el español, el mismo que tuvo influencia en el marco jurídico ecuatoriano; más adelante, el año 1998 en búsqueda de la eficacia y celeridad de los procesos, la oralidad se establece como norma constitucional del Ecuador, pero es en realidad con la Constitución del 2008 en la esta se convierte en un principio fundamental y se reforman otras normas del sistema normativo ecuatoriano, para darle así la trascendencia que requiere. Este artículo tiene como objetivo el análisis de la oralidad a lo largo de la historia, mediante la revisión de documentos como artículos y libros que tratan sobre el mismo, de este análisis se encontró que la oralidad no es un proceso nuevo para resolución de conflictos, fue usado hace ya varios años, entró en desuso y actualmente volvió como un principio procesal, pero que no basta con establecerlo como tal o con reformar la norma para aplicar el mismo, es necesario que los profesionales del derecho y todos quienes son parte de la administración de justicia se preparen bien con respecto a este.

**PALABRAS CLAVE:** Oralidad, justicia, eficacia, procesos, normativa, conflicto

---

**ABSTRACT**

---

The principle of orality cannot be seen as a novelty that arises from the current legal systems; this fact has been around for a long time. In primitive communities, the controversies that arose between the members were resolved by a third party, this entire process was carried out orally, so there is sufficient evidence that the different civilizations chose to use orality in their disputes, since This gave them greater fluidity. Over time, this principle was eliminated by writing within some European legal systems such as Spanish, the same one that had an influence on the Ecuadorian legal framework; Later, in 1998, in search of the efficiency and speed of the processes, orality is established as a constitutional norm of Ecuador, but it is actually with the 2008 Constitution that it becomes a fundamental principle and other norms are reformed. of the Ecuadorian regulatory system, in order to give it the importance it requires. This article aims to analyze orality throughout history, by reviewing documents such as articles and books that deal with it, from this analysis it was found that orality is not a new process for conflict resolution, It was several years ago, it fell into disuse and currently returned as a procedural principle, but it is not enough to establish it as such or to reform the norm to apply it, it is necessary that legal professionals and all those who are part of the administration of justice is well prepared regarding this.

**KEYWORDS:** Orality, justice, efficiency, process, regulation, conflict.

## INTRODUCCIÓN

El principio de oralidad es un pilar fundamental en la actualidad para cualquier tipo de proceso, sean estos civiles, mercantiles, penales, laborales, etc.

El hecho de que los partícipes de un litigio puedan expresarse libremente, ayuda a que el juez tome su decisión no solo basada en los escritos, sino que está apoyada en el análisis que el juez realiza luego de la intervención de las partes procesales.

El objetivo del presente artículo es analizar la oralidad a lo largo de la historia, mediante la revisión de documentos como artículos, libros de historia y doctrina del derecho, para luego reseñara la realidad ecuatoriana y su normativa con respecto a este principio.

A simple vista la oralidad se maneja de manera eficaz por los profesionales del derecho, pero todavía existen fallas, que necesitan ser rectificadas por los profesionales del derecho, así como los jueces y fiscales.

Además, este principio debiera ser conocido por el ciudadano común, para que, si en algún momento tiene la imperiosa necesidad de ser partícipe de un proceso judicial, pueda estar preparado y así evitar que sus derechos sean vulnerados.

Se podría pensar que la oralidad tiene su origen en el Derecho Romano, pero en la realidad data de sociedades primitivas en las que las controversias que se presentaban entre miembros de la comunidad, eran resueltas por un tercero quien generalmente era el líder de esta comunidad, este proceso era realizado de manera oral. (Alfaro Matos, Araque Intriago, González Alberteris, & Carrión León, 2020).

La referencia más antigua sobre la oralidad corresponde al siglo XVIII A.C en la civilización babilónica, presente en el código de Hammurabi, en esta el Rey entregaba a los jueces la jurisdicción para tomar decisiones al momento de presentarse un conflicto, estos realizaban un proceso oral en el que intervenían las partes y la sentencia era redactada en tablillas de arcilla (Salazar Mejía, 2017).

Dentro de estas referencias es también necesario mencionar al antiguo pueblo hebreo, quienes tenían sus respectivos litigios donde la

oralidad jugaba un papel fundamental.

Dentro de sus textos sagrados, se aprecia que cuando se suscitaba un conflicto entre miembros de las distintas tribus de Israel, estos eran llevados en presencia de los reyes, profetas, sacerdotes o jueces, para que, en base a los testimonios orales de los implicados, se tomara una decisión la misma que sería comunicada de forma oral.

Es así que el capítulo 13 del primer libro de Reyes, relata el caso en el que el Rey Salomón resuelve la controversia que existió entre dos madres que se disputaban un hijo, una de ellas al dormir sofocó a su pequeño.

Al comparecer ante el rey, la madre que inintencionalmente perdió a su hijo, reclamaba el hijo de su compañera, quien hacía lo mismo ante el rey, al ver esto Salomón requirió una espada para cortar al niño en dos y darle una parte a cada madre, ante esta situación la madre verdadera prefirió perder a su hijo en manos de otra persona, que perder la vida de su niño.

Cuando el rey observó esta reacción se dio cuenta de quien era la verdadera madre y le entregó su hijo (Sociedades Bíblicas en América Latina, 1998).

Así también en la Grecia clásica, buscando evitar que los conflictos terminaran en luchas armadas, las que causaban pérdidas humanas y materiales, se establecen soluciones pacíficas mediante arbitrajes que eran dirigidos por un Concejo de Ancianos, quienes requerían pruebas y explicaciones de las partes que integraban el conflicto, luego deliberaban y dictaminaban; todo este proceso era oral (Salazar Mejía, 2017).

En el inicio del imperio Romano el proceso era inicialmente privado, consistía en un acuerdo entre las partes semejante al arbitraje que al igual que en la Grecia clásica era oral, pero al avanzar los años, se le da validez jurídica a la escritura, ya al finalizar la época romana el proceso era dirigido ya no por jueces escogidos por las partes sino por jueces como funcionarios del imperio que impartían justicia en nombre del emperador (Salazar Mejía, 2017)

Por otro lado, los pueblos germanos tenían una forma diferente de dirigir los procesos, estos eran netamente orales, públicos y formalistas, además para que las personas puedan acceder a estos tenía que cumplir varios requisitos como: realizar

ofrendas y cumplir protocolos ante el juzgador que casi siempre era el jefe de la tribu. Cuando cae el Imperio Romano de Occidente por oficio de las Tribus Bárbaras Visigodas, se genera un nuevo imperio, en el que se fusionan los procesos de estos, se conserva al juez como asalariado del rey, pero el proceso se torna oral. (Salazar Mejía, 2017)

En la época feudal caracterizada por una variedad señoríos, principados y ducados, en los cuales cada persona gobierna dentro de su zona, en cada territorio surgen normas que dan paso a la variación de procesos, es decir en algunos territorios estos eran escritos y en otros orales. (Salazar Mejía, 2017)

En la edad media gracias al predominio de la Iglesia Católica, se unifican los pueblos y culturas europeas esto lo explica el licenciado en Ciencias Jurídicas Álvaro Mejía cuando menciona que con el dominio de la Iglesia se crea una sociedad teocéntrica que trasciende al universo jurídico procesal, aquí nace el proceso de inspiración romano-canónica que se caracteriza por la escritura con fases cerradas, preclusivas y secretas.

Como evidencia de esto el jurista presenta el hecho en el que el Papa Inocencio III decreta que los actos procesales son escritos y no pueden ser juzgados si una base; y menciona también que esto generó una demora en la resolución de los conflictos por lo que se busca la flexibilidad en los procesos generándose así el “sumario” cuyo principal promotor fue el Papa Clemente V, con su Bula Clementina Saepe.

Con este procedimiento, las discusiones procesales se centran en el juicio, la expresión oral a lo largo del mismo y la mayor autoridad e iniciativa del juez para dirigirlo. (Salazar Mejía, 2017)

Avanzando en el tiempo y acercándonos más a nuestra realidad, nos ubicamos en siglo XIX, luego de la conquista española de los territorios americanos y con la fundación de la Real Audiencia de Quito donde por ser una colonia española el proceso era regulado por su normativa, que a su vez fue influenciada como ya se estableció en párrafos precedentes, por el proceso romano canónico.

En aquella época, además de algunas disposiciones legales básicas, como el Reglamento Provisional para la Administración Justicia, en 1830 se aprueba la ley

Reguladora Provisional de Menor Cuantía, que contiene disposiciones sobre litigios de menor cuantía, en la que se instauran principios como la oralidad, concentración e intermediación.

Sin embargo, esta es rápidamente reemplazada por la Ley de Enjuiciamiento Civil española, evidenciando que en España se tenía cierta oposición al oralismo.

No obstante, en otros lugares se fue promoviendo, como, por ejemplo, en el año 1877 en Alemania entra en vigencia la Ordenanza Procesal Civil *Zivil prozessor dnung*, en la que se establece que en una audiencia oral se resolvían los temas de fondo y forma.

Así también en el imperio Austro-Húngaro el profesor de la Universidad de Viena, Franz Klein crea un nuevo proceso parecido al alemán, pero con dos audiencias, una preliminar en la que se selecciona la causa y se resuelven asuntos previos y otra de juzgamiento cuyo requisito era superar la primera.

En el año 1978 mediante la Carta Magna española, este país establece procedimientos orales, sobre todo en materia criminal, y recién para el 2000 se lo implementa en materia civil (Salazar Mejía, 2017)

Como se ha observado este principio (la oralidad) ha tenido un devenir histórico, en ciertas etapas la oralidad se encontraba como fundamento de los procesos, mientras que en otros fue reemplazada por la escritura, hasta que en la actualidad ha sido nuevamente valorada por los distintos sistemas jurídicos.

En el Ecuador la oralidad tiene su propia historia, ligada a la influencia española, ya que a pesar de que, con la postura del constituyente ecuatoriano, se pretendió procesos orales, la normativa procesal le dio importancia al procedimiento escrito, y solo consideró ciertas fases del proceso en las que debía existir intermediación y por lo tanto eran orales.

En 1998 se agrega formalmente el principio objeto de este análisis con la finalidad de tener una mayor celeridad en los procesos penales y nopenales, se pretendió pasar de la escritura a la oralidad, pero esta transición no culminó con éxito por la falta de decisión de los poderes del Estado (Salazar Mejía, 2017).

Con la Constitución del 2008, en el Ecuador se incorporan principios como el dispositivo, economía procesal, contradicción, intermediación y nuevamente la oralidad (Astudillo Orellana,

2018), en este punto del desarrollo del tema es necesario referimos a la normativa vigente ecuatoriana entorno a la oralidad: el artículo 86 *literal a* de la Constitución de la República del Ecuador *afirma que* procedimiento será sencillo, rápido, eficaz y oral en todas su fases e instancias (Ecuador, 2008, actualizada 2021).

En este artículo no solo se establece como principio fundamental del proceso a la oralidad, sino que se reconoce como trascendental para la eficiencia en la resolución de causas.

Por otro lado, el artículo 168 *numeral 6* Constitución determina también que además de la oralidad se tendrán presentes los principios de concentración, contradicción y dispositivo (Ecuador, 2008, actualizada 2021) es así que, para alcanzar esta eficiencia en los procesos, existe una interdependencia entre los principios ya mencionados.

En cuanto a normativa procesal nos referiremos al Código Orgánico General de Procesos así como al Código Orgánico Integral Penal, artículos 4 (Ecuador C. O., 2015) y 5 (Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2019) respectivamente, en los que se dispone que la sustanciación de los procesos serán orales y se utilizará la escritura en aquellos actos procesales en que sean necesarios, además se faculta que cuente con tecnologías de la información y la comunicación para constancia y registro de las actuaciones procesales e incluso en ciertos casos para comparecencia, cuando no sea factible hacerlo de manera personal.

La normativa ecuatoriana recalca que la oralidad conlleva a que se privilegie la palabra, que las partes litigantes puedan utilizar este tipo de comunicación para sostener y preparar sus alegatos o solicitudes y se puedan llegar a acuerdos justos para las partes, y en caso contrario se notifiquen las pruebas necesarias para que el proceso sea llevado de la mejor manera, de esta forma se puede preparar mediante argumentos sustentados en derecho para que se dicte fallo con conocimiento y lealtad procesal (Alvárez Pache, 2020).

El proceso ecuatoriano busca que la oralidad asegure la correcta administración de la justicia en todas sus etapas, de conformidad con el ordenamiento jurídico, ahora bien, la oralidad tiene una serie de ventajas y desventajas en su aplicación. Varios autores coinciden en las siguientes ventajas: El juez tiene contacto

directo con las pruebas ya que solo conoce aquello que se ventila en el litigio; según el principio de impulso procesal, al coordinar las audiencias los jueces tienen la facultad de hacer preguntas adicionales a los testigos y a las partes aclaraciones o ampliaciones de hechos o pruebas, esto facilita la motivación dentro del proceso, sin duda para obtener estas ventajas es indispensable la preparación tanto de jueces, fiscales y abogados, así también la falta de estas puede concluir en las siguientes desventajas.

La oralidad requiere que los actores dentro del proceso así como los jueces y abogados dispongan de una agilidad mental y una preparación jurídica adecuada, si se carece de estas el resultado será uno no deseado, es por eso que aun que la agilidad mental sea una característica innata en jueces y abogados es necesario el conocimiento sobre el debido proceso, incluido en ello, estructura y tiempo de las audiencias, tiempo de intervención de las partes, entre otros factores que incidirán en la sentencia.

Dentro del proceso las partes pueden tener dificultad para expresar con claridad el problema jurídico a esclarecer, con seguridad esta situación va a influir en los pronunciamientos de los jueces; también puede suceder que los participantes dentro de un litigio, durante sus ponencias olviden mencionar algo importante, o peor aún que durante el debate no se estén en condiciones de mantener la tranquilidad, y se dejen llevar por la euforia del momento.

Esto puede llevar a que sus argumentos sean correctamente fundamentados en el marco jurídico y pierdan validez ante los jueces. Por consiguiente, puede afectar el resultado final del caso, es decir, cualquier instante de distracción, olvido, o mal entendido puede generar una decisión no deseada (Alvárez Pache, 2020).

Luego de revisar el marco legal ecuatoriano entorno a la oralidad, y al mismo tiempo las ventajas y desventajas de la misma, es menester tratar sobre los desafíos que debemos afrontar los profesionales del derecho para que este principio nos guíe hacia la eficacia, eficiencia, rapidez y sencillez en los procesos (Aban Burgos, 2021).

La relevancia de la oralidad se presenta con mayor evidencia en los procesos orales en los que los jueces, fiscales y abogados desde distintos enfoques, cooperan para plasmar hechos

formales que han sido creados para el desenlace de un procedimiento judicial (Astudillo Orellana, 2018).

Es por eso que el profesional del derecho desde su campo de acción debe prepararse tanto como en la teoría, en la doctrina y demás artistas del derecho como en la oratoria jurídica.

Por definición la oratoria jurídica es el arte de comunicar en público, esta comunicación debe ser elocuente, clara, cuya finalidad sea conmover y persuadir a los jueces mediante argumentos lógicos y verdaderos, esta es una tarea de los profesionales del derecho y que requiere de el óptimo desempeño oral y gestual, el conocimiento de técnicas y estrategias verbales y gestuales proveerá al profesional una importante ventaja competitiva frente a su oponente.

Además, para alcanzar la excelencia en la oratoria son necesarios ejercidos de imposición oral y respiración diafragmática, esto facilitará una voz agradable y tranquila resultando en un lenguaje verbal y no verbal confiable.

#### **Métodos y materiales**

El método que se ha utilizado para desarrollar este artículo es el histórico-jurídico, ya que se ha explorado la historia universal más relevante sobre la oralidad y además la normativa antigua y su evolución.

Fue necesario utilizar el análisis bibliográfico, y la revisión documental, que como método facilitó la comprensión de los antecedentes regulatorios internos y externos, así como las normas vigentes en Ecuador relacionadas con el principio de oralidad.

Esto se hizo mediante el análisis de artículos de revistas científicas sobre derecho, así como de normativa constitucional y procesal tanto del Ecuador como de España, usando como instrumento una ficha de contenidos en la que se sistematizó la información.

### **RESULTADOS Y DISCUSIONES**

Durante la elaboración del presente artículo se observó que, en torno a la oralidad existe una diversidad de información, esta aborda varios aspectos de este principio, desde su evolución histórica hasta su implementación en los procesos actuales.

Pero un vacío que todavía queda latente es la preparación, las técnicas, estrategias y

herramientas que deben tener los profesionales del derecho, para la práctica de la oralidad. Esto debe ser estudiado más a fondo bajo la perspectiva formar a los futuros profesionales del derecho con esta habilidad y así cumplir de manera adecuada tan noble labor.

### **CONCLUSIONES**

La oralidad es el más antiguo de los principios jurídicos, basamos esta afirmación en los hechos y evidencias históricas que muestran como las controversias en las sociedades primitivas, eran resueltas mediante el diálogo entre las partes frente a un tercero neutral, quien tomaba una decisión para resolver la cuestión, esta resoluciónera expuesta de forma oral.

La normativa ecuatoriana en sus inicios por la influencia cultural española dejó de lado a la oralidad, pero con el paso del tiempo y después de observar que existían trabas que retardaban e impedían que los procesos sean llevados de manera adecuada volvieron sus ojos hacia la oralidad, una muestra de eso es la Constitución de 1998 que intentó implementarla, pero sin éxito.

Con la vigencia de la Constitución del 2008 la oralidad retoma ese papel preponderante dentro del proceso. Como resultado se adecuan normas procesales como el Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico Integral penal que permiten la implementación y la aplicación de este principio en todos los procesos buscando celeridad, sencillez y eficacia.

Entorno a los profesionales del derecho y su relación con la oralidad, es sin duda una tarea pendiente, que debe ser solventada primero con una preparación doctrinal y científica adecuada para que sus argumentos sean fundamentados dentro del marco jurídico.

En segunda instancia el profesional del derecho debe prepararse dentro del campo de la oratoria, teniendo en cuenta los objetivos de la misma (conmover y persuadir con base en verdades jurídicas), así como cada instrumento y estrategia para una adecuada comunicación verbal y no verbal que darán al juez unas herramientas para resolver de manera fundamentada teniendo en cuenta los hechos y el derecho expuestos por las partes y profesionales del derecho de forma clara, precisa y oportuna.

## AGRADECIMIENTOS

Para el desarrollo del presente ha sido trascendental contar con el respaldo del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur por intermedio del cuerpo administrativo y docente de la carrera de Asistencia jurídica, profesionales apasionados por el derecho, quienes han promovido la preparación académica y la investigación científica en el campo en este campo, y que además de su guía en búsqueda de la excelencia profesional han demostrado una altísima calidad humana.

De igual manera se reconoce el apoyo y respaldo de nuestra familia quienes participan de cada logro académico, aunque esto represente un sacrificio de tiempo y recursos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aban Burgos, G. M. (2021). Oralidad en los procesos colectivos: propuestas para su implementación. *Revista de Interés Público ReDIP*, 5(6), 69-82.
- Alfaro Matos, M., Araque Intriago, L. R., González Alberteris, A. D., & Carrión León, K. E. (02 de octubre de 2020). El principio de oralidad y su vínculo con la justicia social. *Revista UNIANDES Episteme*, 7(Extra 1), 1057-1068.
- Astudillo Orellana, R. (02 de marzo de 2018). El rol del abogado litigante en la oralidad. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 174-179.
- Alvárez Pache, T. P. (25 de mayo de 2020). La vinculación de la oralidad y el principio de inmediación en segunda instancia. *Tabajode grado para obtener la maestría en derecho, mención derecho procesal*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad de Santiago de Guayaquil.
- Ecuador, R. O. 449 (octubre de 2008, actualizada 2021). La Constitución de la República del Ecuador. *Normativa*. Ecuador.
- Ecuador, R.O 107 (24 de diciembre de 2019). Código Orgánico Integral Penal. *Normativa*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Ecuador, R. O. 506 (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. *normativa*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Salazar Mejía, Á. (2017). Evolución histórica de la oralidad y la escritura en el proceso civil español y ecuatoriano. *Ius Humani: Revista*

*de Dererecho*(6), 73-94.

Sociedades Bíblicas en América Latina. (1998). *La Biblia, Reina Valera 1960*. Sociedades Bíblicas Unidas